

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

159

VIGO NÚMERO 1

EDICTO

Doña Marta Lagos Suárez-Llanos, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo social número 1 de Vigo.

Hago saber: Que en el proceso seguido a instancias de don Juan Carlos Rodríguez González, contra “Dragados, Sociedad Anónima”, “Obras y Servicios de Raíz, Sociedad Limitada”, Fondo de Garantía Salarial, Manuel Sánchez Rodríguez, en reclamación por ordinario, registrado con el número procedimiento ordinario 573 de 2018, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Vigo, a 30 de noviembre de 2018.—Vistos por mí, José Manuel Díaz Álvarez, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 1 de Vigo, los presentes autos sobre cantidades, seguidos entre partes, como demandante, don Juan Carlos Rodríguez González, asistido por la letrada doña Vanesa Rodríguez Fernández, y como demandadas las empresas: “Obras y Servicios de Raíz, Sociedad Limitada”, y el administrador concursal don Manuel Sánchez Rodríguez, representados por el letrado don Serafín Zarauza Otero; y “Dragados, Sociedad Anónima”, representada por el procurador don Andrés Gallego Martín-Esperanza, asistido del letrado don Jorge Fernández-Chao González-Doposo; no compareciendo el Fondo de Garantía Salarial.

(Siguen antecedentes de hecho, hechos declarados probados y fundamentos de derecho y fallo).

Se hace saber a las partes que contra esta sentencia puede interponerse recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, el cual podrán anunciar en este Juzgado por mera manifestación de la parte, de su letrado o representante, de su propósito de entablarlo al hacerles la notificación de aquélla o mediante comparecencia o escrito en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de la presente resolución. De recurrir las demandadas, no se les admitirá sin la previa consignación del importe de su respectiva condena según el artículo 230.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, que deberán ingresar en la cuenta número 3626-0000-65-0573-18 del Juzgado de lo social número 1, abierta en el “Banco Santander”, o mediante transferencia bancaria a la cuenta número ES55 0049 3569 9200 0500 1274, más 300 euros del depósito especial indicado en el artículo 229.1^º de la citada Ley, ingresos que deberán efectuarse por separado en la citada cuenta corriente, pudiendo las demandadas sustituir la consignación del importe de la condena por la constitución a disposición de este Juzgado, de aval bancario por tiempo indefinido y con responsabilidad solidaria del avalista. De recurrir las dos, cada una deberá efectuar su propio depósito y consignación, salvo respecto a esta que la efectúe una sola de ellas en beneficio de ambas y a resultas de que cualquiera de ellas sea finalmente condenada de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del citado artículo 230.1.

Se hace saber a “Obras y Servicios de Raíz, Sociedad Limitada”, que podrá tener conocimiento íntegro de esta sentencia en la secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación a “Obras y Servicios de Raíz, Sociedad Limitada”, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Vigo, a 3 de diciembre de 2018.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(03/13/19)

